

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 269/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 270/2020 Y 271/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS  
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,  
DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio número - INE/DJ/DIR/7255/2020 y anexos digitalizados de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	<b>1888-SEPJF</b>

Documentales que se enviaron el quince de octubre del año en curso y se recibieron el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos digitalizados remitidos mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de octubre actual, al exhibir copias certificadas de los estatutos de los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, así como las certificaciones de sus registros vigentes y en las que se precisa quiénes conforman la Dirección Nacional Ejecutiva, la Comisión Coordinadora Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>8</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**7 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**8 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **269/2020** y sus acumuladas **270/2020** y **271/2020**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional. Conste. SRB/JHGV. 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T00:41:20Z / 19/10/2020T19:41:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 07 30 bc d5 00 c9 98 df cd e0 6f 78 ca 7f b4 20 9c 31 6f 17 17 f2 e1 d6 7c 59 8f 1d f4 d1 e1 81 34 13 66 14 70 be cd 65 7f a6 d6 37 da 12 ad 45 94 1e e9 9b 61 ae 69 03 15 89 23 fb 5f 78 c7 2a 40 51 2a 9e f8 cc 67 e7 31 89 09 ce 2c 60 f1 6e b9 75 91 a2 eb c6 a3 3f 2f c8 c6 5a 56 29 12 65 07 2b e1 4f 6d b0 63 a8 7f 5b 0f 8e 9c 73 0c ca e0 56 ea 62 9c 31 a7 60 a5 cf da d6 5a 9f ae 3b 5c 20 e5 af a6 8b 4e eb fd 88 03 41 35 fa 98 80 4e 09 6d ca 75 61 22 45 ef a1 df de 76 b8 76 26 f0 5f ac 52 12 9b e9 a5 c7 05 d1 c9 84 68 37 d5 9b 77 d4 d8 6c 5a 4f 9b 3d f6 5d 7d e9 62 72 e9 3b 03 c7 d3 4f 9c 56 e5 df 4f 8c e9 b9 65 ce 58 6e 18 1e 39 1e ae d2 f7 0b 2c a2 6b a6 7a 25 b4 b8 0b 5b b9 28 15 ed dd c7 44 a8 23 03 25 96 be 3e 75 1b 7a 8e cb ca fe e6 f8 2f 23 e0 a2 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T00:41:21Z / 19/10/2020T19:41:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T00:41:20Z / 19/10/2020T19:41:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3393082			
	Datos estampillados	6A9418C5FA58412B1D62741A6C87AD9934FD9151			

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T03:25:35Z / 19/10/2020T22:25:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b1 14 cc 64 a8 5f 8c d5 7f 2e d2 be 4b f7 20 73 b8 50 85 cd 62 be 83 1d b8 16 7e 03 34 c2 02 ac 23 d7 33 92 38 e5 ad 41 cd 0c 05 61 ce 1c 7f f9 b5 af 56 92 d1 25 fc b2 94 85 55 b5 04 3a 99 51 45 07 ea 3b 76 85 55 b9 f2 21 2d c0 2b b3 6c 51 6b 9e 9f 17 e3 54 6d 2d 8a 7f c8 3c 70 0e 8d 9a a6 b9 42 d1 dd ed 27 db 0c a5 ca f1 3c ea d9 cd d8 0b 5e be 36 e4 b5 9c a6 f2 6b 1f 8f f1 90 21 45 62 69 9d ac 22 ad 2a 21 2b f7 3d 66 80 ce f2 75 22 ad 33 af b6 0a d5 83 a0 65 31 69 1e cb 06 c4 ac b1 18 ef 90 f1 b2 f5 08 ae 19 c0 93 f1 58 a4 de 47 8e e7 bc be b1 cd e8 0a f2 a0 65 2a f6 c3 01 4c 23 96 d3 b5 1b 06 0d f7 90 9e 72 7f c8 af c9 56 6a 0d 29 c2 1b c4 78 b0 24 b6 f8 4a 75 22 1f e4 ef d5 e8 de 4b 54 a5 e9 10 50 08 57 43 22 ec 12 b6 ab 8a 4b 61 92 e6 7f b5 84 5d 94 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T03:25:36Z / 19/10/2020T22:25:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2020T03:25:35Z / 19/10/2020T22:25:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3393597			
	Datos estampillados	928B9F0DEEB6A6020FAE6842A5B66250BD4B5654			